

a base del informe¹² del Relator sobre Libertad de Información al Consejo Económico y Social y después de que el Consejo haya tenido ocasión de examinar dicho informe,

Observando que el Relator sobre Libertad de Información ha recomendado que prosiga el examen del proyecto de Convención,

Tomando en consideración las razones por las cuales se ha demorado la Convención, según señala el Relator,

Observando que el Consejo Económico y Social no ha formulado recomendación alguna para que se efectúen nuevos trabajos con respecto al proyecto de Convención,

Considerando la importancia de la libertad de información como derecho humano fundamental y la necesidad de atribuir una alta prioridad en las actividades de las Naciones Unidas a la redacción de una convención sobre este derecho,

Observando que la Asamblea General deberá examinar en su décimo período de sesiones los proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que prosiga, en el orden técnico, sus esfuerzos por promover la libertad de información;

2. *Pide asimismo* al Consejo Económico y Social que, en su 19° período de sesiones, examine el proyecto de Convención sobre Libertad de Información y formule recomendaciones, para su consideración por la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las propuestas hechas sobre este tema en el noveno período de sesiones de la Asamblea General y en anteriores períodos de sesiones;

3. *Decide* examinar, a más tardar en su undécimo período de sesiones, el proyecto de Convención sobre Libertad de Información, incluso las recomendaciones que pueda formular el Consejo Económico y Social.

514a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

841 (IX). Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz (Ginebra, 1936)

La Asamblea General,

Considerando que la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz (Ginebra, 1936)¹³ constituye un elemento importante en el campo de la libertad de información,

Considerando que, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en la resolución 24 (I) aprobada el 12 de febrero de 1946, el Secretario General de las Naciones Unidas ha asumido ya las funciones de custodia mencionadas en la Convención y que la Convención sigue en vigor,

Considerando asimismo que al asumir, por acuerdo entre los Estados partes en la Convención, los poderes y funciones establecidos por ciertas disposiciones de la Convención, las Naciones Unidas pueden dar pleno

efecto a todas las disposiciones de la Convención de que se trata,

Decide:

1. Pedir a los Estados partes en la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz (Ginebra, 1936) que hagan saber si desean que se traspasen a las Naciones Unidas las funciones ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de la mencionada Convención;

2. Encargar al Secretario General:

a) Que prepare a este efecto un proyecto de protocolo para traspasar a las Naciones Unidas las funciones que incumbían a la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz (Ginebra, 1936);

b) Que incluya en el proyecto de protocolo disposiciones que permitan la adhesión a la Convención de los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que no son partes en la Convención ni signatarios de la misma y también las precisiones jurídicas o de otra índole que exigen las condiciones actuales, así como nuevos artículos, basados en la resolución 424 (V) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1950, en los que se establezca que cada una de las Altas Partes Contratantes se abstendrá de hacer emisiones de radio que constituyan ataques injustos o calumnias contra cualesquiera otros pueblos, y se ajustará estrictamente en sus emisiones a una conducta ética en interés de la paz mundial, informando sobre los hechos de modo objetivo y respetando la verdad, y en los que se estipule que ninguna de las Altas Partes Contratantes interferirá en su territorio la recepción de emisiones de radio extranjeras;

c) Que distribuya el proyecto de protocolo de la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz a los Estados partes en la misma Convención.

514a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

842 (IX). Trabajo forzoso

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la resolución 524 (XVII), aprobada el 27 de abril de 1954 por el Consejo Económico y Social, referente al informe del Comité Especial del Trabajo Forzoso,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social de condenar la existencia de sistemas de trabajo forzoso que se emplean como medio de coacción política o de castigo respecto de los que sustentan o expresan ciertas opiniones políticas, y que se aplican en una escala tal que constituyen un elemento importante en la economía de un país;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social y a la Organización Internacional del Trabajo que perseveren en su empeño por abolir tales sistemas de trabajo forzoso;

3. *Apoya* el llamamiento dirigido por el Consejo a todos los gobiernos para que revisen sus leyes y prácticas administrativas teniendo en cuenta las circunstancias actuales y el deseo cada vez mayor de los pueblos del mundo de reafirmar su fe en los derechos

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 16° período de sesiones, Suplemento No. 12.

¹³ Véase Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, Vol. CLXXXVI, 1938, pág. 301.

humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

4. *Manifiesta su satisfacción* por la decisión tomada por el Consejo Económico y Social de invitar al Secretario General y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a que preparen, para su consideración por el Consejo Económico y Social en su 19º período de sesiones, un nuevo informe al respecto, en el que se dé cuenta:

a) De todas las respuestas que se reciban de los gobiernos como resultado de la resolución 740 (VIII), aprobada el 7 de diciembre de 1953 por la Asamblea General;

b) De toda nueva información sobre los sistemas de trabajo forzoso que puedan presentar los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, junto con las observaciones que puedan presentar los gobiernos interesados.

514a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

843 (IX). Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano

La Asamblea General,

Recordando los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que en ciertas regiones del mundo la mujer está sujeta a costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia, que son incompatibles con dichos principios,

Estimando que la supresión de tales costumbres, antiguas leyes y prácticas favorecería el reconocimiento de la dignidad de la mujer como ser humano y contribuiría al bienestar de la familia como institución,

Habiendo examinado la resolución 547 H (XVIII), aprobada el 12 de julio de 1954 por el Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a todos los Estados, incluso a los que han contraído o puedan contraer obligaciones relativas a la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, a que adopten todas las disposiciones apropiadas en los países y territorios bajo su jurisdicción con miras a abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, a saber: asegurar a la mujer una libertad completa en la elección de marido; suprimir la práctica de poner precio a la novia (*bride price*); garantizar a la viuda el derecho a la guarda de sus hijos y la libertad de contraer nuevas nupcias; abolir totalmente el matrimonio de las niñas y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil y establecer con tal fin las penas que fueren del caso; crear un registro civil o de otra clase en el que se inscriban todos los matrimonios y los divorcios; asegurar que todos los casos en que estén en juego derechos individuales sean juzgados por un órgano judicial competente; garantizar también que los subsidios familiares que se concedan serán administrados de tal modo que beneficien directamente a la madre y a los hijos;

2. *Recomienda* que se ponga especial empeño, mediante la educación fundamental en las escuelas públicas y privadas, y utilizando diversos medios de información, en dar a conocer a los habitantes de las regiones mencionadas en el segundo párrafo del preámbulo *supra* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los decretos y leyes vigentes que se refieran a la condición jurídica y social de la mujer.

214a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.